

## **JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL
DEMANDADO	SERVICIOS OCCIDENTALES DE SALUD EPS SOS S.A.
RADICADO	2018-00096
ASUNTO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho profiere el auto que ordena seguir adelante la ejecución, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

El Juzgado libró orden de pago por la vía del proceso ejecutivo singular, a favor del HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL E.S.E. representada legalmente por MARTHA LUCIA VÉLEZ ARANGO contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. a través de su representante legal señor JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

<b>Ítem</b>	<b>Número Factura</b>	<b>Fecha Radicado</b>	<b>Interés moratorio</b>	<b>Valor Factura</b>	<b>Abonos Aplicados</b>	<b>Saldo Pendiente</b>
1	1432799	13/07/2017	12/08/2017	2.466.025	2.455.651	10.374
2	1441160	13/07/2017	12/08/2017	540.958		540.958
3	1447763	1/06/2015	1/07/2015	2.732.613	2.686.447	46.166
4	1451734	13/07/2017	12/08/2017	8.456.392		8.456.392
5	1465335	13/07/2017	12/08/2017	10.155.497		10.155.497

Auto Ordena Seguir Adelante con Ejecución  
 Proceso: Ejecutivo Singular  
 Demandante: Hospital Manuel Uribe Ángel  
 Demandado: Servicios Occidentales de Salud EPS SOS S.A.  
 Radicado: 2018-00096

6	1471283	3/07/2015	2/08/2015	8.088.658	4.264.124	3.824.534
7	1480697	13/07/2017	12/08/2017	2.727.646	-	2.727.646
8	1488456	13/07/2017	12/08/2017	1.446.146	1.349.859	96.287
9	1527872	13/07/2017	12/08/2017	6.627.036	-	6.627.036
10	1535210	13/07/2017	12/08/2017	10.052.456	-	10.052.456
11	1538989	13/07/2017	12/08/2017	5.777.112	-	5.777.112
12	1540111	13/07/2017	12/08/2017	9.217.285	-	9.217.285
13	1543798	17/05/2016	16/06/2016	344.182	344.038	144
14	1585830	5/12/2016	4/01/2017	2.267.070	2.212.169	54.901
15	1585832	5/12/2016	4/01/2017	43.510	-	43.510
16	1586118	5/12/2016	4/01/2017	82.146	25.291	56.855
17	1587980	13/07/2017	12/08/2017	651.177	3.778	647.399
18	1589011	19/12/2016	18/01/2017	19.772	18.565	1.207
19	1589303	13/07/2017	12/08/2017	3.782.674		3.782.674
20	1591622	5/01/2017	4/02/2017	82.026	81.440	586
21	1591654	5/01/2017	4/02/2017	84.406	40.350	44.056
22	1593119	5/01/2017	4/02/2017	176.956	169.121	7.835
23	1593259	5/01/2017	4/02/2017	888.766	823.758	65.008
24	1594531	13/07/2017	12/08/2017	32.944.507	37.653	32.906.854
25	1594533	13/07/2017	12/08/2017	74.559	-	74.559

Auto Ordena Seguir Adelante con Ejecución  
 Proceso: Ejecutivo Singular  
 Demandante: Hospital Manuel Uribe Ángel  
 Demandado: Servicios Occidentales de Salud EPS SOS S.A.  
 Radicado: 2018-00096

26	1595344	17/01/2017	16/02/2017	41.648	29.907	11.741
27	1595844	17/01/2017	16/02/2017	84.406	66.134	18.272
28	1596385	1/02/2017	3/03/2017	9.500.000	4.894.507	4.605.493
29	1599432	1/02/2017	3/03/2017	80.728	69.280	11.448
30	1600000	8/02/2017	10/03/2017	4.567.245	4.256.273	310.972
31	1600001	13/07/2017	12/08/2017	326.800	-	326.800
32	1603678	6/03/2017	5/04/2017	69.256	18.272	50.984
33	1603782	6/03/2017	5/04/2017	8.201.924		8.201.924
34	1603783	6/03/2017	5/04/2017	32.133		32.133
35	1603892	6/03/2017	5/04/2017	211.989	191.224	20.765
36	1605563	6/03/2017	5/04/2017	29.720	18.272	11.448
37	1608405	16/03/2017	15/04/2017	9.486.148	5.867.909	3.618.239
38	1612593	17/04/2017	17/05/2017	9.500.000		9.500.000
39	1612913	17/04/2017	17/05/2017	981.021	922.831	58.190
40	1614590	9/05/2017	8/06/2017	47.300	32.084	15.216
41	1615265	9/05/2017	8/06/2017	84.406	40.350	44.056
42	1617197	9/05/2017	8/06/2017	9.500.000	-	9.500.000
43	1624077	16/06/2017	16/07/2017	717.793		717.793
44	1624326	16/06/2017	16/07/2017	453.017	355.242	97.775
45	1628854	4/07/2017	3/08/2017	678.600	642.856	35.744

46	1633650	2/08/2017	1/09/2017	156.514	152.521	3.993
47	1638295	16/08/2017	15/09/2017	10.111.824	11.960	10.099.864
48	1643454	14/09/2017	14/10/2017	11.313.612		11.313.612
49	1644068	1.4/09/2017	14/10/2017	1.526.841		1.526.841
50	1644562	5/10/2017	4/11/2017	19.064		19.064
51	1647502	5/10/2017	4/11/2017	238.319		238.319
52	1648372	5/10/2017	4/11/2017	102.200		102.200
53	1650100	3/11/2017	3/12/2017	19.064	-	19.064
54	1651393	3/11/2017	3/12/2017	10.011.960	-	10.011.960
55	1654305	3/11/2017	3/12/2017	19.064	-	19.064
56	1654762	3/11/2017	3/12/2017	37.601		37.601
<b>TOTAL</b>				<b>197.879.772</b>	<b>32.081.866</b>	<b>165.797.906</b>

En el mismo auto se libró también orden de pago por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, a partir del día siguiente del vencimiento de cada factura hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

En el cuaderno de medidas cautelares, en proveído con fecha del 11 de octubre de 2019 (Cuaderno No. 02) se decretó las medidas previas de embargo en diversas cuentas bancarias que pertenecen a la ejecutada y de los muebles y enseres de la accionada.

La parte ejecutada fue notificada de manera electrónica el 14 de febrero de 2022 a través de Certicámara S.A., con acuse de recibido, en aplicación al art. 8º del Decreto 806 de 2020 (fls. 12-13 fte. del Cuaderno No 2/PDf#2), sin que presentara contestación a la demanda.

Los documentos presentados como base de la ejecución fueron cincuenta y seis (56) Facturas por la prestación de servicios de salud, respecto de las cuales se dio orden de pago a la parte ejecutada, títulos valores que el vendedor o prestador del servicio entregó o remitió al comprador o beneficiario del servicio, quien se obligó a pagar una suma de dinero, de donde surge la obligación a cargo de quien aceptó tácitamente, en este caso, la parte ejecutada Servicios Occidentales de Salud SOS S.A., y una vez extinguido el plazo acordado, se cumplió con el contenido del artículo 422 del C. G. del Proceso.

Las facturas adosadas, son títulos valores que debe contener los requisitos a que se contraen los arts. 617 del estatuto tributario, 621 y 774 del estatuto mercantil.

El artículo 774 del C. de Comercio modificado por el art. 3 de la Ley 1231 de 2008, señala:

*...La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

*1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

*2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

*3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*

*En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.*

*La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.*

A su turno el art. 617 del estatuto tributario es del siguiente tenor:

*...REQUISITOS DE LA FACTURA. Para efectos tributarios, las facturas a que se refiere el Artículo 615, deberán contener:*

*a) Apellidos y nombres o razón social y número de identificación tributaria del vendedor o de quien presta el servicio;*

*b) Número y fecha de la factura;*

*c) Descripción específica o genérica de los Artículos vendidos o servicios prestados;*

*d) Valor total de la operación.*

Dichos requisitos se observan cumplidos en cada uno de los títulos valores anexados a la demanda, los cuales reúnen a su vez la calidad de títulos ejecutivos, además la parte ejecutada, en el término legal del traslado no contestó la demanda, ni propuso excepciones frente a la orden coercitiva de pago, situación respecto a la cual, el legislador señaló en el art. 440, inciso 2º del Código General del Proceso, que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Ahora, como en el presente caso no se desvirtuó el incumplimiento en el pago de las obligaciones cuyo recaudo persigue la entidad ejecutante, ni se propusieron excepciones contra la orden de pago, es procedente aplicar sin más preámbulos lo dispuesto en la norma antes transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución a favor del HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL E.S.E. con NIT No 890.906.347-9, representada legalmente por MARTHA LUCIA VÉLEZ ARANGO con C.C. 32´529.310 contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS S.A. con NIT 805.001.157-2 a través de su representante legal señor JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO identificado con C.C. No 16´698.716; por las sumas y conceptos señalados en la orden de pago referida al inicio de esta providencia, con base en cincuenta y seis (56) facturas relacionadas en el cuadro de arriba.

**SEGUNDO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$16´000.000). Líquidense por secretaría según lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**CUARTO:** Una vez liquidadas las costas, REMITIR el proceso al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Medellín - Reparto, para que continúe con su conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9983 de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

## **NOTIFIQUESE**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020  
Ministerio de Justicia y del Derecho)

Auto Ordena Seguir Adelante con Ejecución  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Hospital Manuel Uribe Ángel  
Demandado: Servicios Occidentales de Salud EPS SOS S.A.  
Radicado: 2018-00096

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 014**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3be5306aad1c9194aff8260a6f559b7bb6852c37d9a35a2d318131a5453d0d2**

Documento generado en 08/04/2022 11:45:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**